

REMITE ANTECEDENTES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA INDÍGENA, INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 8067, DE 2025, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MARCO DE LA PROPUESTA DE PLAN DE MANEJO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE HUMBOLDT.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 01076/2026

Santiago, 03/ 03/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que Crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo N° 31, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos denominada “Archipiélago de Humboldt”; en el Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica; en el Decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención para la protección de la flora y la fauna y las bellezas escénicas naturales de América; en el Decreto N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo I; en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde en el cargo de Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 8067, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que Dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso, en el marco de la propuesta de plan de manejo del Área de Conservación de Múltiples Usos Archipiélago de Humboldt; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 31, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos denominada “Archipiélago de Humboldt” (“D.S. N° 31/2023”), que comprende una superficie aproximada de 574.873 hectáreas, y que se encuentra ubicada frente a la costa de las comunas de Freirina, provincia del Huasco, en la Región de Atacama, y las comunas de La Higuera y La Serena, en la provincia del Elqui, en la Región de Coquimbo.
2. Que, el artículo 5° del D.S. N° 31/2023 establece lo siguiente: *“En un plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar un plan de manejo del área, el que contendrá las acciones concretas para hacer efectiva su conservación, además de los responsables de su ejecución”*. Asimismo, se señala que: *“El Ministerio del Medio Ambiente elaborará el plan de manejo considerando la participación de las organizaciones y comunidades interesadas y de los órganos de la Administración del Estado con competencia sobre los usos y actividades desarrolladas en el área”*.

3. Que, con fecha 06 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Ley N° 21.600”), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1°, es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
4. Que, el artículo 3 N° 20 y N° 22 de la Ley N° 21.600 define plan de manejo como aquel “*instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad*”. Asimismo, define plan de manejo de área protegida como aquel “*plan de manejo destinado a resguardar el patrimonio natural de las áreas protegidas*”.
5. Que, en línea con ello, los artículos 5, 67, 71 y 73 de la Ley N° 21.600 establecen que la administración de las Áreas Protegidas del Estado corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (“Servicio”), la cual comprende, entre otras acciones, la elaboración y aprobación de un plan de manejo de carácter obligatorio, el que deberá ser consistente con los objetos de protección y la categoría del área protegida en cuestión.
6. Que, en lo pertinente, el artículo 4° transitorio de la Ley N° 21.600 dispone que, a las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, se les aplicará la categoría de Área de Conservación de Múltiples Usos, creados hasta la fecha de publicación de la referida ley.
7. Que, previo a la entrada en funcionamiento del Servicio, mediante la Resolución Exenta N° 867, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se dispuso, entre otras cosas, la realización de un proceso de consulta indígena, en el marco de la propuesta de plan de manejo del Área de Conservación de Múltiples Usos “Archipiélago de Humboldt”, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica (“Reglamento de Consulta Indígena”). Dicho procedimiento tuvo por objeto consultar a los pueblos indígenas respecto de las siguientes dos materias: (i) los usos o costumbres ancestrales desarrollados al interior y en las inmediaciones del área protegida; y, (ii) la zonificación del área. Dicho proceso, a la fecha de dictación de la presente resolución, aún se encuentra en curso.
8. Que, el procedimiento de consulta indígena se ha llevado a cabo por el Ministerio del Medio Ambiente, en aplicación del principio de continuidad de la función pública, consagrado en los artículos 3° y 28 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
9. Que, dicho principio ha sido ampliamente desarrollado por la Contraloría General de la República en diversos dictámenes, y particularmente en lo referido a las materias reguladas por la Ley N° 21.600, mediante dictamen N° E163140 de fecha 26 de septiembre de 2025, que dispuso “*resulta jurídicamente procedente que el Presidente de la República, a través del MMA, mediante la dictación de un decreto supremo, con sujeción a las disposiciones de la ley N° 21.600 y por aplicación del citado principio de continuidad de la función pública, cree nuevas áreas protegidas, sean del Estado o privadas, acorde con las categorías reconocidas en ese texto legal, previo informe técnico del organismo que corresponda, no obstante que no hayan entrado en vigencia los cuerpos reglamentarios previstos en los artículos 65 y 97 de esa ley.*”
10. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 21.600, se dictó el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo artículo 7° establece que el Servicio entró en operaciones con fecha 1 de febrero de 2026 recién pasado.
11. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 7 inciso tercero y 12 del Reglamento de Consulta Indígena, el órgano responsable del proceso de consulta a los Pueblos Indígenas es aquel al que corresponde adoptar la medida susceptible de afectarles directamente, que en este caso particular es el plan de manejo del Área de Conservación de Múltiples Usos, denominada “Archipiélago de Humboldt”.
12. Que, considerando que, por el solo ministerio de la ley, una vez en operaciones el Servicio es el órgano competente para administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y en consecuencia, elaborar y aprobar los planes de manejo, corresponde remitir el expediente y todos los antecedentes del procedimiento de consulta indígena que obran en poder del Ministerio del Medio Ambiente a fin de que el Servicio pueda continuar con la tramitación de dicho procedimiento administrativo, así como iniciar aquellos que se encuentren pendientes y que sean necesarios para concluir satisfactoriamente con el procedimiento de elaboración y aprobación del plan de manejo del Área de Conservación de Múltiples Usos, denominada “Archipiélago de Humboldt”, declarada por medio del D.S. N° 31/2023.

RESUELVO:

1. **DÉJESE CONSTANCIA** de que la administración del Área de Conservación de Múltiples Usos “Archipiélago de Humboldt” corresponde al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas a contar del 1 de febrero de 2026.

2. **REMITASE** al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en su calidad de administrador del Área de Conservación de Múltiples Usos “Archipiélago de Humboldt”, todos los antecedentes del procedimiento de consulta indígena, iniciado mediante Resolución Exenta N° 8067, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, en el marco de la propuesta de plan de manejo del área protegida señalada, que obran en poder de dicho Ministerio.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el expediente electrónico de elaboración del Plan de Manejo del Área de Conservación de Múltiples Usos Archipiélago de Humboldt, del Ministerio del Medio Ambiente: <https://expedientes.mma.gob.cl/ficha/expediente/18/repositorio-proceso-elaboracion-plan-de-manejo-acmu-humboldt>.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el expediente administrativo del proceso de consulta indígena de la propuesta de plan de manejo del Área de Conservación de Múltiples Usos Archipiélago de Humboldt, del Ministerio del Medio Ambiente: <https://consultaindigena.mma.gob.cl/consulta-indigena-en-el-marco-del-plan-de-manejo-del-area-de-conservacion-de-multiples-usos-archipelago-de-humboldt/>.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SAC/CAC/JFF

Distribución:
DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA
DEPARTAMENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23294455&hash=dbb62>